



**2018/0012(COD)**

18.9.2018

## **OPINIÓN**

de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos de buques, por la que deroga la Directiva 2000/59/CE y se modifican la Directiva 2009/16/CE y la Directiva 2010/65/UE  
(COM(2018)0033 – C8-0014/2018 – 2018/0012(COD))

Ponente de opinión (\*): Bas Eickhout

(\*) Comisión asociada – artículo 54 del Reglamento interno

PA\_Legam

## BREVE JUSTIFICACIÓN

Las descargas de desechos procedentes de los buques son una grave amenaza para el medio marino, afectan a la salud humana y acarrear consecuencias económicas de alto coste. Aunque su origen es principalmente terrestre, una parte considerable de los desechos marinos procede de descargas en el mar que, según las estimaciones, son responsables, de media, del 32 % de dichos desechos, un porcentaje que alcanza el 50 % en algunas cuencas marítimas en la Unión. Con el fin de abordar la cuestión de los desechos marinos procedentes de los buques, la Comisión ha presentado una propuesta de revisión de la Directiva sobre las instalaciones portuarias receptoras.

En su propuesta, la Comisión exige que todos los puertos de la Unión instauren un sistema de «no aplicación de tarifas específicas» para la totalidad de la basura a bordo de los buques a fin de evitar que estos tengan un incentivo económico para descargar sus desechos en el mar. El ponente acoge favorablemente este importante cambio propuesto por la Comisión. Los buques no deberían tener incentivos económicos para verter basura en el mar.

El ponente también acoge con satisfacción la inclusión de los buques en los sistemas de recuperación de los costes. Sin embargo, no se han propuesto medidas específicas en relación con los artes de pesca propiamente dichos, y ello cuando la pérdida de gran parte de las redes de pesca (un 33 %) está dando lugar al fenómeno de la «pesca fantasma», que afecta a las poblaciones de peces y tiene efectos perjudiciales para la fauna marina. La pesca fantasma también acarrea notables pérdidas económicas, puesto que las redes suelen causar desperfectos en otros buques. El ponente considera que, para abordar esta cuestión, es importante poner en marcha regímenes obligatorios de responsabilidad ampliada del productor. Los Estados miembros deben aplicar tarifas moduladas para incentivar el diseño de artes de pesca fáciles de reciclar, así como implantar un sistema de depósito y reembolso para los artes de pesca nuevos a fin de favorecer su entrega al final de su vida útil.

Además, el ponente opina que, cuando un buque pierde artes de pesca, debe estar obligado a proporcionar toda la información pertinente a la autoridad competente del Estado miembro del pabellón. Esta información debería registrarse sistemáticamente en una base de datos central (SafeSeaNet), lo que permitiría llevar a cabo un seguimiento de la situación, detectar problemas específicos y facilitar la recuperación de los artes de pesca. Además, contribuiría a hacer cumplir la prohibición de desechar en el mar los artes de pesca antiguos. Estos datos podrían constituir la base de los informes periódicos de la Comisión y servir para localizar los artes de pesca perdidos y facilitar así la labor de los programas de recuperación, entre otras medidas.

Es muy frecuente que la basura quede atrapada en las redes de los buques de pesca. Según el ponente, no se debe desincentivar con medidas económicas que los buques lleven a puerto estos desechos. La Comisión aspira a fomentar la entrega de los desechos pescados de forma inintencionada incluyéndolos en el sistema de tarifas indirectas. El ponente considera oportuna esta modificación; sin embargo, teme que dé lugar a un aumento de la tarifa global a la que deben hacer frente los barcos de pesca. Por ese motivo introduce el requisito de que los costes de la recogida en las instalaciones portuarias receptoras de los desechos pescados inintencionadamente y su tratamiento posterior se financien a partir de fuentes de ingresos alternativas derivadas de la Directiva revisada sobre instalaciones portuarias receptoras, como, por ejemplo, a través de subvenciones o de los nuevos regímenes de responsabilidad

ampliada del productor.

La Comisión introduce el concepto de «buques verdes»: las embarcaciones que reduzcan sus desechos a bordo pueden acogerse a una tarifa reducida. En opinión del ponente, es preciso aclarar y armonizar los requisitos mínimos. El ponente, mediante un nuevo anexo, introduce una serie de medidas en línea con los principios de la economía circular y las directrices sobre basuras del Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques (MARPOL). Estas medidas van desde la separación y la recogida en origen hasta la formación, pasando por evitar el uso de materiales desechables.

El ponente propone, además, garantizar que las descargas de basuras y residuos que generen contaminación atmosférica, cuando se cometan de forma intencionada, temerariamente o por negligencia grave, se consideren delitos penales en virtud del Derecho de la Unión, y obligar así a los Estados miembros a establecer sanciones adecuadas. Las excepciones a esta modificación deben reflejar las contempladas en el Convenio MARPOL.

Por último, las plataformas de producción y almacenamiento de petróleo en alta mar, fijas o flotantes, no están actualmente comprendidas en la propuesta de revisión de la Directiva sobre las instalaciones portuarias receptoras. En 2015, la Unión contaba con 232 plataformas en alta mar, cada una de las cuales empleaba aproximadamente entre cien y doscientas personas. Los analistas han concluido que un porcentaje considerable de los residuos marinos es atribuible a estas plataformas. El ponente propone garantizar que los residuos que se generen en ellas se trasladen asimismo a las instalaciones portuarias receptoras.

## ENMIENDAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Directiva

#### Título 1

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos de buques, por la que se deroga la Directiva 2000/59/CE y se modifican la Directiva 2009/16/CE y la Directiva 2010/65/UE	Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos de buques, por la que se deroga la Directiva 2000/59/CE y se modifican <b>la Directiva 2005/35/CE</b> , la Directiva 2009/16/CE y la Directiva 2010/65/UE

*(Relacionada con la enmienda consistente en la adición del artículo 20 bis, nuevo, en el que*

*se propone modificar la definición de «sustancias contaminantes» que figura en la Directiva relativa a la contaminación procedente de buques).*

### *Justificación*

*La Directiva 2005/35/CE establece normas para la imposición de sanciones en caso de descargas de sustancias contaminantes procedentes de buques. Actualmente esta Directiva solo comprende los desechos contemplados en los anexos I (Hidrocarburos) y II (Sustancias nocivas líquidas a granel) del Convenio MARPOL. Debe modificarse de manera que comprenda asimismo las descargas de las sustancias reguladas en los anexos V (Basuras) y VI (Contaminación atmosférica).*

## **Enmienda 2**

### **Propuesta de Directiva Considerando 2**

#### *Texto de la Comisión*

(2) El Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques («Convenio MARPOL») establece prohibiciones generales de las descargas de los buques *en el mar*, pero también regula las condiciones en las cuales pueden descargarse determinados tipos de desechos en el medio marino. El Convenio MARPOL exige a los Estados miembros que garanticen la disponibilidad de instalaciones receptoras en los puertos.

#### *Enmienda*

(2) El Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques («Convenio MARPOL») establece prohibiciones generales de las descargas *en el mar* de los buques *y las plataformas fijas o flotantes*, pero también regula las condiciones en las cuales pueden descargarse determinados tipos de desechos en el medio marino. El Convenio MARPOL exige a los Estados miembros que garanticen la disponibilidad de instalaciones receptoras en los puertos.

### *Justificación*

*El Convenio MARPOL también regula las descargas de las plataformas fijas o flotantes, por lo que es preciso añadirlas al texto.*

## **Enmienda 3**

### **Propuesta de Directiva Considerando 4**

#### *Texto de la Comisión*

(4) En las dos últimas décadas, el Convenio MARPOL y sus anexos han sido

#### *Enmienda*

(4) En las dos últimas décadas, el Convenio MARPOL y sus anexos han sido

objeto de importantes enmiendas, las cuales han ido fijando normas y prohibiciones más estrictas en relación con las descargas de desechos en el mar por parte de los buques.

objeto de importantes enmiendas, las cuales han ido fijando normas **para la entrega de desechos** y prohibiciones más estrictas en relación con las descargas de desechos en el mar por parte de los buques.

#### *Justificación*

*El Convenio MARPOL también regula la entrega de desechos en las instalaciones portuarias receptoras.*

### **Enmienda 4**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 7**

##### *Texto de la Comisión*

(7) A pesar de esa evolución legislativa, siguen produciéndose descargas de desechos. La persistencia de las descargas se debe a una combinación de factores, entre los que destaca el hecho de que en los puertos no siempre se dispone de instalaciones portuarias receptoras adecuadas, el control del cumplimiento es con frecuencia insuficiente y no se ofrecen incentivos para entregar los desechos en tierra.

##### *Enmienda*

(7) A pesar de esa evolución legislativa, siguen produciéndose descargas de desechos **con unos costes medioambientales, sociales y económicos ingentes**. La persistencia de las descargas se debe a una combinación de factores, entre los que destaca el hecho de que en los puertos no siempre se dispone de instalaciones portuarias receptoras adecuadas, el control del cumplimiento es con frecuencia insuficiente y no se ofrecen incentivos para entregar los desechos en tierra.

### **Enmienda 5**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 7 bis (nuevo)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**(7 bis) A pesar de las mejoras, los residuos alimenticios pueden seguir siendo elevados, especialmente en los cruceros. Las prácticas de gestión de residuos alimenticios siguen siendo un ámbito que requiere el desarrollo de prácticas de recogida separada y**

*reutilización.*

## Enmienda 6

### Propuesta de Directiva Considerando 12

#### *Texto de la Comisión*

(12) La recogida separada de los desechos de los buques, incluidos los artes de pesca abandonados, es necesaria para asegurar su valorización posterior en los eslabones siguientes de la cadena de gestión de residuos. La basura se separa con frecuencia a bordo de los buques de conformidad con las normas internacionales, y la legislación de la Unión debe garantizar que esos esfuerzos de separación de los desechos a bordo no se dilapiden por falta de mecanismos para la recogida separada en tierra.

#### *Enmienda*

(12) La recogida separada de los desechos de los buques, incluidos los artes de pesca abandonados, es necesaria para asegurar su valorización posterior ***para su reutilización o reciclado*** en los eslabones siguientes de la cadena de gestión de residuos ***y para evitar que resulten perjudiciales para los animales y los ecosistemas marinos***. La basura se separa con frecuencia a bordo de los buques de conformidad con las normas internacionales, y la legislación de la Unión debe garantizar que esos esfuerzos de separación de los desechos a bordo no se dilapiden por falta de mecanismos para la recogida separada en tierra. ***Los Estados miembros deberán velar por la aplicación del mejor sistema de recogida separada para cada puerto en función de sus características.***

## Enmienda 7

### Propuesta de Directiva Considerando 12 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***(12 bis) Debe seguir desarrollándose la recogida separada de residuos, como los residuos alimenticios, los lubricantes y el fueloil, con el fin específico de permitir su reutilización con arreglo a los principios de la economía circular.***

## Enmienda 8

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 13**

*Texto de la Comisión*

(13) Aunque, en su mayor parte, el origen de los desechos marinos es terrestre, el sector del transporte marítimo, incluidas la pesca y las actividades de recreo, también contribuye en una medida esencial con sus descargas de basura, plásticos y artes de pesca abandonados, que se vierten directamente al mar.

*Enmienda*

(13) Aunque, en su mayor parte, el origen de los desechos marinos es terrestre, el sector del transporte marítimo, incluidas la pesca y las actividades de recreo, también contribuye en una medida esencial con sus descargas de basura, plásticos y artes de pesca abandonados, que se vierten directamente al mar. ***La Comisión estima que los plásticos representan más del 80 % de los desechos marinos y que los artes de pesca que contienen plástico representan el 27 % de los desechos marinos encontrados en las playas europeas, lo que equivale a 11 000 toneladas anuales.***

**Enmienda 9**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 13 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(13 bis) La Directiva 2008/98/CE establece las medidas de prevención de residuos que los Estados miembros deben adoptar para evitar generarlos. Estas medidas deben incluir el objetivo de frenar la generación de basura dispersa en el medio marino para contribuir al objetivo de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas consistente en prevenir y reducir considerablemente la contaminación marina de todo tipo.***

**Enmienda 10**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 13 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(13 ter) Las plataformas fijas o***



*flotantes también producen desechos marinos y deben estar obligadas a elaborar un plan de gestión de residuos, recoger sus residuos por separado y entregarlos periódicamente en puertos de la Unión.*

## **Enmienda 11**

### **Propuesta de Directiva Considerando 15 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(15 bis) El Convenio internacional de la OMI para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (Convenio para la gestión del agua de lastre), de 13 de febrero de 2004, entró en vigor el 8 de septiembre de 2017. El Convenio para la gestión del agua de lastre obliga a todos los buques a aplicar procedimientos de gestión del agua de lastre conformes a las normas de la OMI y obliga a los puertos y terminales designados para la limpieza y la reparación de los tanques de lastre a disponer de instalaciones adecuadas para la recepción de sedimentos.*

## **Enmienda 12**

### **Propuesta de Directiva Considerando 18**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(18) Para tratar con eficacia el problema de los desechos marinos, es esencial ofrecer el nivel adecuado de incentivos para la entrega de desechos —en particular, basura— en las instalaciones portuarias receptoras. Esto resulta posible gracias a un sistema de recuperación de los costes que exige la aplicación de una tarifa indirecta que debe abonarse con independencia de si

(18) Para tratar con eficacia el problema de los desechos marinos, es esencial ofrecer el nivel adecuado de incentivos para la entrega de desechos —en particular, basura— en las instalaciones portuarias receptoras. Esto resulta posible gracias a un sistema de recuperación de los costes que exige la aplicación de una tarifa indirecta que debe abonarse con independencia de si

se entregan o no desechos y que debe otorgar un derecho de entrega de desechos sin ningún gravamen directo adicional. Dada su contribución a la generación de desechos marinos, el sector pesquero y el sector recreativo deben incluirse también en ese sistema.

se entregan o no desechos y que debe otorgar un derecho de entrega de desechos sin ningún gravamen directo adicional. Dada su contribución a la generación de desechos marinos, el sector pesquero y el sector recreativo deben incluirse también en ese sistema. ***La entrega de los desechos pescados de forma no intencionada no debería suponer a los busques ningún coste adicional.***

### **Enmienda 13**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 18 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(18 bis) Los pescadores pueden desempeñar un papel muy importante en la limpieza de desechos marinos llevando a puerto los desechos pescados de forma no intencionada a fin de que sean sometidos a una gestión de residuos adecuada. Para fomentar la entrega de los desechos que hayan quedado atrapados en las redes de forma no intencionada durante las operaciones normales de pesca, los Estados miembros deben cubrir los gastos asociados a su recogida en las instalaciones portuarias receptoras y su gestión posterior con ingresos obtenidos a través de fuentes alternativas.***

### **Enmienda 14**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 18 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(18 ter) Para encarar el problema de los desechos marinos de forma eficaz, los Estados miembros deben esforzarse por elaborar estrategias y planes para reducir la dispersión en el mar de los artes de pesca, recurriendo entre otras cosas a las subvenciones del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y***

*al apoyo de los Fondos Estructurales y la cooperación territorial europea (CTE) y contando también con la necesaria participación activa de las regiones. Conviene asimismo alentar nuevos instrumentos de gobernanza y buenas prácticas, como los que se están estudiando en el mar Adriático en el marco de proyectos cofinanciados con fondos de la CTE, y reconocer también a las flotas pesqueras un nuevo papel de centinelas del mar.*

## Enmienda 15

### Propuesta de Directiva Considerando 19

#### *Texto de la Comisión*

(19) El concepto de «buque verde» debe *seguir desarrollándose* en lo que respecta a la gestión de desechos, de manera que pueda aplicarse un sistema eficaz de recompensa a los buques que reduzcan sus desechos a bordo.

#### *Enmienda*

(19) ***Debe aplicarse*** el concepto de «buque verde» en lo que respecta a la gestión de desechos. ***Convendría establecer requisitos mínimos en toda la Unión y hacerlos efectivos de la forma más armonizada posible***, de manera que pueda aplicarse un sistema eficaz de recompensa a los buques que reduzcan sus desechos a bordo ***mediante una gestión de desechos sostenible desde el punto de vista medioambiental, en consonancia con las mejores prácticas y con las directrices de la OMI de 2017 para la aplicación del anexo V del Convenio MARPOL. Los Estados miembros deben alentar las prácticas de gestión de desechos que sean más rigurosas que las normas establecidas.***

## Enmienda 16

### Propuesta de Directiva Considerando 20

#### *Texto de la Comisión*

(20) Los residuos de carga siguen siendo propiedad del propietario de la carga tras la

#### *Enmienda*

(20) Los residuos de carga siguen siendo propiedad del propietario de la carga tras la

descarga en la terminal y a menudo tienen un valor económico. Por esa razón, los residuos de carga deben quedar excluidos de los sistemas de recuperación de los costes y de la aplicación de la tarifa indirecta; la tarifa de entrega de los residuos de carga debe ser abonada por el usuario de la instalación receptora, tal como especifiquen las disposiciones contractuales entre las partes implicadas u otras disposiciones locales.

descarga en la terminal y a menudo tienen un valor económico. Por esa razón, los residuos de carga deben quedar excluidos de los sistemas de recuperación de los costes y de la aplicación de la tarifa indirecta; la tarifa de entrega de los residuos de carga debe ser abonada por el usuario de la instalación receptora, tal como especifiquen las disposiciones contractuales entre las partes implicadas u otras disposiciones locales. ***Esto no debe aplicarse, no obstante, a los residuos de carga que no pueden recuperarse fácilmente, como las sustancias flotantes persistentes de gran viscosidad, como la parafina. Estas sustancias pueden tener un valor económico reducido y, por lo tanto, corren el riesgo de ser eliminadas en el mar, si no se eliminan correctamente en las instalaciones portuarias receptoras sin coste adicional.***

## Enmienda 17

### Propuesta de Directiva Considerando 22 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(22 bis) A fin de mejorar la seguridad marítima y mejorar la protección del medio marino, debe modificarse la Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1 bis</sup> de manera que el Derecho de la Unión aborde también la contaminación por desechos procedente de buques, tal y como se define en los anexos IV a VI del Convenio MARPOL que forma parte de la legislación de la Unión, y de manera que garantice que los responsables de las descargas ilegales estén sujetos a unas sanciones adecuadas.***

---

***<sup>1 bis</sup> Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a la contaminación procedente de buques y a la introducción***

***de sanciones, incluidas las sanciones penales, para las infracciones de contaminación (DO L 255 de 30.9.2005, p. 11).***

### *Justificación*

*La Directiva 2005/35/CE establece normas para la imposición de sanciones en caso de descargas de sustancias contaminantes procedentes de buques. Actualmente solo comprende los desechos contemplados en los anexos I (Hidrocarburos) y II (Sustancias nocivas líquidas a granel) del Convenio MARPOL. Debe modificarse para incluir también las descargas de aguas sucias (anexo IV), basuras (anexo V) y residuos relacionados con la contaminación atmosférica (anexo VI).*

## **Enmienda 18**

### **Propuesta de Directiva Considerando 24**

#### *Texto de la Comisión*

(24) El seguimiento y el control del cumplimiento han de facilitarse mediante un sistema basado en la notificación e intercambio de información por vía electrónica. A tal fin, conviene desarrollar el sistema actual de información y seguimiento establecido por la Directiva 2000/59/CE, que ha de seguir funcionando sobre la base de los sistemas de datos electrónicos existentes, en particular el sistema de la Unión de intercambio de información marítima (SafeSeaNet) y la base de datos de inspecciones (Thetis). El sistema debe incorporar también la información sobre las instalaciones portuarias receptoras disponibles en los distintos puertos.

#### *Enmienda*

(24) El seguimiento y el control del cumplimiento han de facilitarse mediante un sistema basado en la notificación e intercambio de información por vía electrónica. A tal fin, conviene desarrollar el sistema actual de información y seguimiento establecido por la Directiva 2000/59/CE, que ha de seguir funcionando sobre la base de los sistemas de datos electrónicos existentes, en particular el sistema de la Unión de intercambio de información marítima (SafeSeaNet) y la base de datos de inspecciones (Thetis). El sistema debe incorporar también la información sobre las instalaciones portuarias receptoras disponibles en los distintos puertos ***y las pérdidas de artes de pesca.***

## **Enmienda 19**

### **Propuesta de Directiva Considerando 30**

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

(30) Para tomar en consideración la evolución internacional y promover unas prácticas de gestión de los desechos a bordo respetuosas con el medio ambiente, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE en lo que se refiere a la modificación de la presente Directiva para actualizar las referencias a instrumentos internacionales y los anexos y modificar las referencias a instrumentos internacionales, con el fin de evitar, en caso necesario, que los cambios en tales instrumentos internacionales se apliquen a los efectos de la presente Directiva, así como para **desarrollar** criterios comunes para el reconocimiento de los «buques verdes» con miras a aplicar una tarifa por desechos reducida a tales buques. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular a nivel de expertos. La Comisión, al preparar y elaborar actos delegados, debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

(30) Para tomar en consideración la evolución internacional y promover unas prácticas de gestión de los desechos a bordo respetuosas con el medio ambiente, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE en lo que se refiere a la modificación de la presente Directiva para actualizar las referencias a instrumentos internacionales y los anexos y modificar las referencias a instrumentos internacionales, con el fin de evitar, en caso necesario, que los cambios en tales instrumentos internacionales se apliquen a los efectos de la presente Directiva, así como para **modificar los** criterios comunes para el reconocimiento de los «buques verdes», **tomando en consideración las buenas prácticas y los enfoques ascendentes existentes**, con miras a aplicar una tarifa por desechos reducida a tales buques. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular a nivel de expertos. La Comisión, al preparar y elaborar actos delegados, debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

## Enmienda 20

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 2 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***a bis) «plataforma fija o flotante», cualquier plataforma fija o flotante, incluidas las plataformas de perforación, las instalaciones flotantes de producción, almacenamiento, carga o descarga utilizadas para la producción y el almacenamiento de cualquier sustancia o materia, en estado sólido, líquido o gaseoso, situada en alta mar;***

## Enmienda 21

### Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra c

#### *Texto de la Comisión*

c) «desechos de buques», todos los desechos, incluidos los residuos de carga, que se generan durante el servicio de un buque o durante operaciones de carga, descarga y limpieza, así como los desechos recogidos en redes durante operaciones de pesca, y que entran en el ámbito de aplicación de los anexos I, II, IV, V y VI del Convenio MARPOL;

#### *Enmienda*

c) «desechos de buques», todos los desechos, incluidos los residuos de carga, que se generan durante el servicio de un buque ***o una plataforma fija o flotante*** o durante operaciones de carga, descarga, limpieza y ***reparación de buques, incluidos los sedimentos que proceden de la limpieza o reparación de tanques de lastre***, así como los desechos recogidos en redes durante operaciones de pesca, y que entran en el ámbito de aplicación de los anexos I, II, IV, V y VI del Convenio MARPOL;

## Enmienda 22

### Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***c bis) «desechos pescados de forma no intencionada», desechos recogidos de forma no intencionada en las redes durante las operaciones de pesca;***

## Enmienda 23

### Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra d

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

d) «residuos de carga», los restos de cualquier material de carga que quedan en la cubierta ***o*** en las bodegas tras las operaciones de carga y descarga, incluidos el exceso o el derramamiento en la carga y descarga, ya sea en estado seco o húmedo o arrastrados en el agua de lavado, pero no el

d) «residuos de carga», los restos de cualquier material de carga que quedan en la cubierta, en las bodegas ***o en los tanques*** tras las operaciones de carga y descarga, incluidos el exceso o el derramamiento en la carga y descarga, ya sea en estado seco o húmedo o arrastrados en el agua de lavado,

polvo de la carga que queda en cubierta tras el barrido ni el polvo depositado en las superficies exteriores del buque;

pero no el polvo de la carga que queda en cubierta tras el barrido ni el polvo depositado en las superficies exteriores del buque;

## Enmienda 24

### Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*f bis) «arte de pesca», toda pieza o componente de un equipo que se utiliza en la pesca y la acuicultura para atraer o capturar recursos biológicos marinos o que flota en la superficie del mar y se despliega con el objetivo de atraer y capturar tales recursos biológicos marinos;*

## Enmienda 25

### Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra l

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

l) «capacidad de almacenamiento suficiente», capacidad suficiente para **almacenar los desechos** a bordo desde el momento de salir del puerto hasta el siguiente puerto de escala, incluidos los desechos que probablemente vayan a generarse durante la travesía;

l) «capacidad de almacenamiento suficiente», capacidad suficiente para **cada tipo de desecho que debe almacenarse** a bordo desde el momento de salir del puerto hasta el siguiente puerto de escala, incluidos los desechos que probablemente vayan a generarse durante la travesía;

## Enmienda 26

### Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*a bis) Los puertos y terminales en los que la limpieza o la reparación de los tanques de lastre tiene lugar dispongan de instalaciones portuarias receptoras*



## Enmienda 27

### Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 2 – letra c

#### *Texto de la Comisión*

c) Las instalaciones portuarias receptoras hagan posible la gestión de los desechos del buque por procedimientos adecuados desde el punto de vista ambiental, de conformidad con los requisitos de la Directiva 2008/98/CE y otros actos legislativos de la Unión aplicables en materia de residuos. A tal fin, los Estados miembros preverán la recogida separada de los desechos de buques en los puertos en consonancia con los requisitos de la legislación de la Unión sobre residuos, en particular de la Directiva 2008/98/CE, la Directiva 2012/19/UE y la Directiva 2006/66/CE. Lo dispuesto en la letra c) se aplicará sin perjuicio de los requisitos más estrictos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 para la gestión de los residuos de cocina del transporte internacional.

#### *Enmienda*

c) Las instalaciones portuarias receptoras hagan posible la gestión de los desechos del buque por procedimientos adecuados desde el punto de vista ambiental, de conformidad con los requisitos de la Directiva 2008/98/CE y otros actos legislativos de la Unión aplicables en materia de residuos. A tal fin, los Estados miembros preverán la recogida separada de los desechos de buques en los puertos ***para facilitar su reutilización o reciclado*** en consonancia con los requisitos de la legislación de la Unión sobre residuos, en particular de la Directiva 2008/98/CE ***del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 94/62/CE<sup>1 bis</sup>***, la Directiva 2012/19/UE y la Directiva 2006/66/CE. Lo dispuesto en la letra c) se aplicará sin perjuicio de los requisitos más estrictos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 para la gestión de los residuos de cocina del transporte internacional.

---

<sup>1 bis</sup> ***Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, DO L 365 de 31.12.1994, p. 10.***

## Enmienda 28

### Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**4 bis. Las autoridades portuarias correspondientes, o en su defecto las autoridades pertinentes, velarán porque las operaciones de entrega o recepción de residuos se realicen con las suficientes medidas de seguridad para evitar riesgos tanto personales como medioambientales en los puertos objeto de esta Directiva.**

## Enmienda 29

### Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Se elaborará y aplicará en cada puerto un plan de recepción y manipulación de desechos adecuado sujeto a consulta periódica con las partes interesadas, **en particular** con los usuarios del puerto o sus representantes. Esas consultas tendrán lugar tanto durante la elaboración inicial del plan como tras su adopción y, en particular, cuando se hayan introducido cambios significativos en relación con los requisitos de los artículos 4, 6 y 7. En el anexo 1 se pormenorizan los requisitos de la elaboración de dichos planes.

#### *Enmienda*

1. Se elaborará y aplicará en cada puerto un plan de recepción y manipulación de desechos adecuado sujeto a consulta periódica con las partes interesadas, **en particular** con los usuarios del puerto o sus representantes **y la sociedad civil**. Esas consultas tendrán lugar tanto durante la elaboración inicial del plan como tras su adopción y, en particular, cuando se hayan introducido cambios significativos en relación con los requisitos de los artículos 4, 6 y 7. En el anexo 1 se pormenorizan los requisitos de la elaboración de dichos planes.

## Enmienda 30

### Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 4 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**4 bis. Los puertos muy pequeños, caracterizados por un tráfico raro o escaso consistente exclusivamente en embarcaciones de recreo, podrán quedar fuera del ámbito de aplicación del presente artículo si sus instalaciones portuarias receptoras están integradas en el sistema de gestión de residuos administrado por el municipio o en su**

*nombre y si los Estados miembros en los que están situados estos puertos facilitan a sus usuarios información sobre el sistema de gestión de residuos que se pone a la disposición de los usuarios de dichos puertos.*

*Los Estados miembros en los que están situados estos puertos les notificarán por vía electrónica la parte del sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento a que se refiere el artículo 14.*

### **Enmienda 31**

#### **Propuesta de Directiva Sección 3 – título**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Entrega de desechos de buques

**Descarga y** entrega de desechos de buques

*Enmienda relacionada con la enmienda al artículo 7, apartado 1.)*

*Justificación*

*Esta sección debe hacer referencia también a las prohibiciones de descarga aplicables en virtud del Convenio MARPOL.*

### **Enmienda 32**

#### **Propuesta de Directiva Artículo 7 – título**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Entrega de desechos de buques

**Descarga y** entrega de desechos de buques

*Enmienda relacionada con la enmienda al artículo 7, apartado 1.)*

*Justificación*

*Este artículo debe hacer referencia también a las prohibiciones de descarga aplicables en virtud del Convenio MARPOL.*

## Enmienda 33

### Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. El capitán de todo buque que haga escala en un puerto de la Unión entregará a una instalación portuaria receptora, antes de abandonar el puerto, todos los desechos trasladados a bordo del buque de conformidad con las normas pertinentes en materia de descargas establecidas en el Convenio MARPOL.

#### *Enmienda*

1. El capitán de todo buque que haga escala en un puerto de la Unión entregará a una instalación portuaria receptora, antes de abandonar el puerto, todos los desechos trasladados a bordo del buque **y, tras abandonar el puerto, no descargará desechos en el mar**, de conformidad con las normas **y reglas** pertinentes en materia de **entrega** y descargas establecidas en el Convenio MARPOL. **Tal requisito se aplicará también a los sedimentos procedentes de la limpieza y reparación de tanques de lastre, de conformidad con el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre.**

## Enmienda 34

### Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 7

#### *Texto de la Comisión*

7. **Cuando el siguiente puerto de escala esté situado fuera de la Unión, o existan motivos justificados para suponer que el siguiente puerto de escala no** dispone de instalaciones adecuadas, o si dicho puerto es desconocido, el Estado miembro exigirá que el buque entregue todos sus desechos antes de salir del puerto.

#### *Enmienda*

7. **Si, con arreglo a la información disponible, incluida la información disponible por vía electrónica en el sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento al que se refiere el artículo 14 de la presente Directiva o en el GISIS, no se puede determinar si** el siguiente puerto de escala dispone de instalaciones adecuadas, o si dicho puerto es desconocido, el Estado miembro exigirá que el buque entregue todos sus desechos antes de salir del puerto.

## Enmienda 35

### Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 8 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**8 bis.** *El capitán de una plataforma fija o flotante se asegurará de que los respectivos desechos se entregan a una de las instalaciones portuarias receptoras periódicamente, con arreglo al Convenio MARPOL.*

## **Enmienda 36**

### **Propuesta de Directiva Artículo 7 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **Artículo 7 bis**

***El capitán de un buque que haga escala en un puerto de la Unión deberá, antes de abandonar el puerto, llevar a cabo procedimientos de prelavado de sustancias flotantes persistentes de gran viscosidad, incluida la parafina, con arreglo al anexo II del Convenio MARPOL, y descargar cualquier residuo o mezclas de agua en el puerto de descarga hasta que el tanque esté vacío y las tuberías de descarga queden libres de residuos.***

#### *Justificación*

*Dada la aprobación del proyecto de modificaciones realizadas por la Comisión Técnica de Productos Fitosanitarios y sus Residuos en febrero de 2018, que exigen el prelavado de los tanques que contengan sustancias flotantes persistentes de gran viscosidad, requisito que se está considerando introducir en el anexo II de la MEPC/73, la Unión debe incluir estos requisitos en la Directiva revisada sobre las instalaciones portuarias receptoras de desechos, de modo que pasen a formar parte de la legislación de la Unión, añadiendo la obligación de garantizar que las tuberías de descarga estén libres de residuos. Concretamente la parafina, se elimina en el mar y llega a las playas europeas generando problemas, entre otros, para la vida silvestre.*

## **Enmienda 37**

### **Propuesta de Directiva**

## Artículo 8 – apartado 1

### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros velarán por que los costes de gestión de las instalaciones portuarias receptoras para la entrega y el tratamiento de desechos de buques, *distintos de* los residuos de carga, se sufraguen mediante el pago de tarifas por parte de los buques. Esos costes incluirán los elementos enumerados en el anexo 4.

### *Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que los costes de gestión de las instalaciones portuarias receptoras para la entrega y el tratamiento de desechos de buques, *incluidos* los residuos de carga *de sustancias flotantes persistentes de gran viscosidad, pero con la excepción de otros residuos de carga* se sufraguen mediante el pago de tarifas por parte de los buques. Esos costes incluirán los elementos enumerados en el anexo 4.

## Enmienda 38

### Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 2 – letra c

#### *Texto de la Comisión*

c) Con objeto de brindar un incentivo máximo para la entrega de desechos según la definición del anexo V del Convenio MARPOL, incluidos los desechos recogidos en redes durante operaciones de pesca, la tarifa indirecta aplicada cubrirá todos los costes de la instalación portuaria receptora relativos a tales desechos, a fin de garantizar un derecho de entrega sin ningún coste directo adicional.

#### *Enmienda*

c) Con objeto de brindar un incentivo máximo para la entrega de desechos según la definición del anexo V del Convenio MARPOL, incluidos los desechos recogidos en redes durante operaciones de pesca *y los residuos de carga de sustancias flotantes persistentes de gran viscosidad*, la tarifa indirecta aplicada cubrirá todos los costes de la instalación portuaria receptora relativos a tales desechos, a fin de garantizar un derecho de entrega sin ningún coste directo adicional.

## Enmienda 39

### Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

*c bis) Para evitar que los costes de recogida en las instalaciones portuarias receptoras y el tratamiento posterior de los desechos pescados de forma*

*inintencionada corran a cargo de los usuarios de los puertos, los Estados miembros cubrirán plenamente dichos costes a partir de los ingresos generados por las fuentes de ingresos alternativas enumeradas en el anexo 4.*

## Enmienda 40

### Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5. Las tarifas se reducirán cuando el diseño, equipo y explotación del buque permitan demostrar que el buque genera cantidades limitadas de desechos y **los** gestiona de manera sostenible y ambientalmente correcta. La Comisión *estará* facultada, *mediante* actos delegados con arreglo al artículo 19, *para definir los criterios que determinen que un buque reúne los requisitos enunciados en el presente apartado en relación con la gestión de los desechos del buque a bordo.*

#### *Enmienda*

5. Las tarifas se reducirán cuando el diseño, *el* equipo, *las políticas de contratación y la* explotación del buque permitan demostrar que el buque genera cantidades limitadas de *la categoría de* desechos *a la que se aplica la tarifa y las* gestiona de manera sostenible y ambientalmente correcta, *con arreglo al anexo 4 bis para los buques no pesqueros y con arreglo al anexo 4 ter para los buques pesqueros.* La Comisión *está* facultada *para adoptar* actos delegados con arreglo al artículo 19 que *modifiquen* los *anexos 4 bis y 4 ter* con *el fin de modificar* los *requisitos mínimos armonizados.*

## Enmienda 41

### Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

*b bis) la exención no supone un impacto negativo para la seguridad y la salud marítimas, las condiciones de vida y de trabajo a bordo o el entorno marino;*

## Enmienda 42

### Propuesta de Directiva Artículo 12 – apartado 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

1. En lo que respecta a las inspecciones de los buques que no entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 2009/16/CE, los Estados miembros velarán por que se inspeccione como mínimo el 20 % del número total de buques de cada una de las categorías enumeradas a continuación:

*Enmienda*

1. En lo que respecta a las inspecciones de los buques que no entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 2009/16/CE, los Estados miembros velarán por que se inspeccione como mínimo el 20 % del número total **anual** de buques de cada una de las categorías enumeradas a continuación:

**Enmienda 43**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 12 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis. Los Estados miembros establecerán procedimientos de inspección para los buques de pesca y las embarcaciones de recreo de menos de 100 toneladas de arqueo bruto, a fin de garantizar que cumplen los requisitos aplicables de la presente Directiva, y garantizarán que cada año se llevan a cabo inspecciones como mínimo en el 20 % del total de buques de pesca individuales y de las embarcaciones de recreo que hagan escala en el Estado miembro en cuestión.***

**Enmienda 44**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 12 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. Los resultados de las inspecciones contempladas en **el apartado 1** se registrarán en la parte del sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento a que se refiere el artículo 15 de la presente Directiva.

2. Los resultados de las inspecciones contempladas en **los apartados 1 y 1 bis** se registrarán en la parte del sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento a que se refiere el artículo 15 de la presente Directiva.



## Enmienda 45

### Propuesta de Directiva Artículo 12 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3. Los Estados miembros establecerán procedimientos de inspección para los buques de pesca y las embarcaciones de recreo de menos de 100 toneladas de arqueo bruto, a fin de garantizar que cumplen los requisitos aplicables de la presente Directiva.**

*suprimido*

## Enmienda 46

### Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**d bis) en caso de pérdida de los artes de pesca, la información exigida de conformidad con el artículo 48 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo<sup>1 bis</sup>;**

---

<sup>1 bis</sup> Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343, de 22.12.2009, p. 1).

## Enmienda 47

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 14 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis.** *Para garantizar unas condiciones uniformes en lo relativo a la notificación de la pérdida de artes de pesca, se conferirán a la Comisión competencias de ejecución para definir el formato de notificación. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 20, apartado 2.*

**Enmienda 48**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 14 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4 bis.** *La Comisión, sobre la base de los datos proporcionados en virtud del apartado 2, letra d bis), publicará, a más tardar el 31 de diciembre de 2022 y posteriormente cada dos años, un informe de síntesis relativo a la pérdida de artes de pesca.*

**Enmienda 49**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 15 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

4. La Comisión velará por que la base de datos de inspecciones permita recuperar todos los datos pertinentes comunicados por los Estados miembros a efectos de la supervisión de la aplicación de la Directiva.

4. La Comisión velará por que la base de datos de inspecciones permita recuperar todos los datos pertinentes comunicados por los Estados miembros a efectos de la supervisión de la aplicación de la Directiva. ***La Comisión revisará periódicamente la base de datos para supervisar la aplicación de la Directiva y llamar la atención sobre cualquier posible duda por lo que respecta a la aplicación***

*integral con el fin de fomentar la adopción de medidas correctivas.*

## **Enmienda 50**

### **Propuesta de Directiva Artículo 17 – párrafo 1**

#### *Texto de la Comisión*

La Comisión velará por que se organicen entre las autoridades nacionales de los Estados miembros y los expertos, incluidos los del sector privado, intercambios de experiencia relativa a la aplicación de la presente Directiva en los puertos de la Unión.

#### *Enmienda*

La Comisión velará por que se organicen entre las autoridades nacionales de los Estados miembros y los expertos, incluidos los del sector privado **y la sociedad civil**, intercambios de experiencia relativa a la aplicación de la presente Directiva en los puertos de la Unión.

#### *Justificación*

*El intercambio de experiencia no debe tener lugar únicamente entre las autoridades nacionales y los expertos del sector privado, sino que debe incluir también a expertos de la sociedad civil.*

## **Enmienda 51**

### **Propuesta de Directiva Artículo 17 – párrafo 1 bis (nuevo)**

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***Los Estados miembros, a más tardar... [doce meses tras la fecha de adopción de la presente Directiva] y a partir de ese momento cada dos años, informarán a la Comisión acerca de sus mejores prácticas por lo que respecta a la gestión sostenible de los residuos a bordo de los buques y en sus puertos. Seis meses después de cada uno de los plazos de presentación de informes, la Comisión elaborará un informe acerca de estas mejores prácticas para proporcionar directrices con miras a seguir avanzando hacia la consecución de los objetivos de la presente Directiva.***

## Enmienda 52

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 20 bis – párrafo 1 – punto 1 (nuevo)

Directiva 2005/35/CE

Artículo 2 – párrafo 1 – letra 2

*Texto en vigor*

*Enmienda*

#### *Artículo 20 bis*

#### *Modificaciones de la Directiva 2005/35/CE*

*La Directiva 2005/35/CE se modifica  
como sigue:*

*1) En el artículo 2, el punto 2 se  
sustituye por el texto siguiente:*

2. «sustancias contaminantes», las reguladas en los anexos I (Hidrocarburos) y II (Sustancias nocivas líquidas a granel) del Marpol 73/78;

«2. "sustancias contaminantes", las reguladas en los anexos I (Hidrocarburos), II (Sustancias nocivas líquidas a granel), **IV (Aguas sucias), V (Basuras) y VI (Contaminación atmosférica)** del Marpol 73/78 **en su versión actualizada;**»

*[(<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02005L0035-20091116>)(Relacionada con la enmienda consistente en la adición del artículo 20 bis, nuevo, en el que se propone modificar la definición de «sustancias contaminantes» que figura en la Directiva relativa a la contaminación procedente de buques)]*

#### *Justificación*

*La Directiva 2005/35/CE establece normas para la imposición de sanciones en caso de descargas de sustancias contaminantes procedentes de buques. Actualmente solo comprende los desechos contemplados en los anexos I (Hidrocarburos) y II (Sustancias nocivas líquidas a granel) del Convenio MARPOL. Debe modificarse de manera que comprenda asimismo las descargas de las sustancias reguladas en los anexos IV (Aguas sucias), V (Basuras) y VI (Contaminación atmosférica). Cuando tales descargas se realicen de forma intencionada, temerariamente o por negligencia grave, deberán considerarse delito penal.*

## Enmienda 53

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 20 bis – párrafo 1 – punto 2 (nuevo)

Directiva 2005/35/CE

Artículo 5 – apartado 1

1. Las descargas de sustancias contaminantes realizadas en cualquiera de las zonas mencionadas en el artículo 3, apartado 1, no se considerarán infracciones siempre que cumplan las condiciones establecidas en el anexo I, reglas 15, 34, 4.1 o 4.3 o en el anexo II, reglas 13, 3.1.1 o 3.1.3, del Marpol 73/78.

2) ***En el artículo 5, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:***

«1. Las descargas de sustancias contaminantes realizadas en cualquiera de las zonas mencionadas en el artículo 3, apartado 1, no se considerarán infracciones siempre que cumplan las condiciones establecidas en el anexo I, reglas 15, 34, 4.1 o 4.3 o en el anexo II, reglas 13, 3.1.1 o 3.1.3, ***en el anexo IV, reglas 3 y 11, en el anexo V, reglas 4, 5, 6 o 7, o en el anexo VI, regla 3, del Marpol 73/78 en su versión actualizada.***»

*[(<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02005L0035-20091116>)(Relacionada con la enmienda consistente en la adición del artículo 20 bis, nuevo, en el que se propone modificar la definición de «sustancias contaminantes» que figura en la Directiva relativa a la contaminación procedente de buques)]*

#### *Justificación*

*A raíz de la modificación de la definición de «sustancias contaminantes», es preciso modificar también las excepciones. Las excepciones deben reflejar las contempladas en el Convenio MARPOL.*

## **Enmienda 54**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 20 bis – párrafo 1 – punto 3 (nuevo)**

Directiva 2005/35/CE

Artículo 5 – apartado 2

2. Las descargas de sustancias contaminantes realizadas en las zonas mencionadas en el artículo 3, apartado 1, letras c), d) y e), no se considerarán infracciones por parte del armador, del capitán del buque o de la tripulación, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el anexo I, regla 4.2, o en el

3) ***En el artículo 5, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:***

«2. Las descargas de sustancias contaminantes realizadas en las zonas mencionadas en el artículo 3, apartado 1, letras c), d) y e), no se considerarán infracciones por parte del armador, del capitán del buque o de la tripulación, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el anexo I, regla 4.2, en el anexo II, regla 3.1.2, ***en el anexo IV,***

anexo II, regla 3.1.2 del Marpol 73/78.

**reglas 3 y 11, en el anexo V, reglas 4, 5, 6 o 7, o en el anexo VI, regla 3, del Marpol 73/78 en su versión actualizada.»**

*[(<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02005L0035-20091116>)(Relacionada con la enmienda consistente en la adición del artículo 20 bis, nuevo, en el que se propone modificar la definición de «sustancias contaminantes» que figura en la Directiva relativa a la contaminación procedente de buques)]*

#### *Justificación*

*A raíz de la modificación de la definición de «sustancias contaminantes», es preciso modificar también las excepciones. Las excepciones deben reflejar las contempladas en el Convenio MARPOL. Por lo que respecta a las sustancias contaminantes comprendidas en los anexos IV, V o VI, no hay ninguna razón para aplicar excepciones diferentes a los estrechos, las zonas económicas exclusivas o alta mar.*

### **Enmienda 55**

#### **Propuesta de Directiva Anexo 4 - subtítulo 1**

##### *Texto de la Comisión*

Categorías de costes de las operaciones y la administración de las instalaciones portuarias receptoras

##### *Enmienda*

Categorías de costes y de **ingresos netos relacionados con** las operaciones y la administración de las instalaciones portuarias receptoras

#### *Justificación*

*Deben indicarse también los ingresos netos, que deben utilizarse, entre otras cosas, para cubrir los costes de los desechos pescados de forma inintencionada.*

### **Enmienda 56**

#### **Propuesta de Directiva Anexo 4 – columna 2 bis (nueva)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

##### **Ingresos netos**

**Ingresos netos procedentes de sistemas de gestión de residuos y de la financiación nacional o regional, incluidos los tipos de**

*ingresos enumerados a continuación:*

- *Beneficios financieros netos derivados de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor;*
- *Otros ingresos netos procedentes de la gestión de residuos, como los regímenes de reciclaje;*
- *Financiación en virtud del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca;*
- *Otros subsidios o financiación disponibles para los puertos en relación con la gestión de residuos y la pesca.*

#### *Justificación*

*Deben indicarse también los ingresos netos, que deben utilizarse para cubrir los costes de los desechos pescados de forma inintencionada.*

#### **Enmienda 57**

#### **Propuesta de Directiva Anexo 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### ***ANEXO 4 bis***

***REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR  
LOS BUQUES NO PESQUEROS PARA  
BENEFICIARSE DE LA REDUCCIÓN  
DE LAS TARIFAS A QUE SE REFIERE  
EL ARTÍCULO 8, APARTADO 5***

***Para beneficiarse de una reducción de las tarifas, los buques no pesqueros deberán reunir los requisitos siguientes:***

- a) adoptar un plan de gestión para la reducción de basuras que comprenda medidas y procedimientos para minimizar el embarque de materiales susceptibles de convertirse en desechos;***
- b) establecer medidas y procedimientos para reducir la basura generada en el ámbito de los suministros y el aprovisionamiento, en particular las***

*medidas siguientes:*

- *adquirir suministros a granel y en envases reciclados o envases o contenedores reutilizables;*
  - *evitar, siempre que sea posible, el uso de tazas, cubiertos, platos, servilletas, trapos y otros artículos de conveniencia desechables;*
  - *evitar suministros que estén fabricados o envasados en plástico, salvo que hayan sido específicamente diseñados para su reutilización;*
- c) establecer medidas y procedimientos para reducir la basura generada en el ámbito de la selección de materiales para la estiba y la sujeción de la carga o su protección frente a las condiciones meteorológicas, en particular las medidas siguientes:*
- *utilizando coberturas reutilizables duraderas para la protección de la carga en lugar de coberturas de plástico desechables o reciclables;*
  - *utilizando sistemas y métodos de estiba que prevean la reutilización de los materiales de sujeción, apuntalamiento, revestimiento y embalaje;*
- d) aplicar la separación y la recogida en origen, incluida la puesta a disposición a bordo del buque de recipientes para basuras claramente identificados en los que depositar y separar la basura a medida que se genere;*
- e) proporcionar formación a la tripulación e implantar procedimientos operativos para limitar la descarga accidental o deliberada de desechos;*
- f) aplicar procedimientos disciplinarios y sanciones en casos de conducta indebida de los trabajadores que den lugar a la descarga de desechos en el mar.*



## *Justificación*

*Los requisitos para poder acogerse a la reducción de tarifas deben establecerse en un anexo. Estos requisitos se basan en las directrices del Convenio MARPOL. El ponente ha añadido las disposiciones sobre la formación de los tripulantes y los procedimientos disciplinarios.*

### **Enmienda 58**

#### **Propuesta de Directiva Anexo 4 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### ***ANEXO 4 ter***

#### ***REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS BUQUES PESQUEROS PARA BENEFICIARSE DE LA REDUCCIÓN DE LAS TARIFAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8, APARTADO 5***

*Para beneficiarse de una reducción de las tarifas, los buques pesqueros deberán reunir los requisitos siguientes:*

- 1. Para todos los buques pesqueros:*
  - adquirir artes de pesca y componentes que, por su diseño, puedan reutilizarse y reciclarse al final de su vida útil;*
  - proporcionar formación para evitar la pérdida de artes de pesca y recuperar los artes de pesca perdidos;*
  - entregar en las instalaciones portuarias receptoras de los desechos que hayan quedado atrapados en las redes de forma inintencionada durante las operaciones normales de pesca;*
- 2. Además de lo dispuesto en el punto 1, para los buques pesqueros de más de doce metros de eslora:*
  - a) adoptar un plan de gestión para la reducción de basuras que comprenda medidas y procedimientos para minimizar el embarque de materiales susceptibles de convertirse en desechos;*

**b) establecer medidas y procedimientos para reducir la basura generada en el ámbito de los suministros y el aprovisionamiento, en particular las medidas siguientes:**

**- adquirir suministros a granel y en envases reciclados o envases o contenedores reutilizables;**

**- evitar, siempre que sea posible, el uso de tazas, cubiertos, platos, servilletas, trapos y otros artículos de conveniencia desechables;**

**- evitar suministros que estén fabricados o envasados en plástico, salvo que hayan sido específicamente diseñados para su reutilización;**

**c) establecer medidas y procedimientos para reducir la basura generada en el ámbito de la selección de materiales para la estiba y la sujeción de la carga o su protección frente a las condiciones meteorológicas, en particular las medidas siguientes:**

**- utilizando coberturas reutilizables duraderas para la protección de la carga en lugar de coberturas de plástico desechables o reciclables;**

**- utilizando sistemas y métodos de estiba que prevean la reutilización de los materiales de sujeción, apuntalamiento, revestimiento y embalaje;**

**d) aplicar la separación y la recogida en origen, incluida la puesta a disposición a bordo del buque de recipientes para basuras claramente identificados en los que depositar y separar la basura a medida que se genere;**

**e) proporcionar formación a la tripulación e implantar procedimientos operativos para limitar la descarga accidental o deliberada de desechos;**

**f) aplicar procedimientos disciplinarios y sanciones en casos de conducta indebida de los trabajadores que den lugar a la descarga de desechos en el**

*mar;*

**3. Además de lo dispuesto en el punto 1, para los buques pesqueros de más de doce metros de eslora que faenen exclusivamente en sus aguas territoriales o nunca permanezcan más de veinticuatro horas en el mar:**

**- disponer de equipos a bordo para recuperar los artes de pesca perdidos.**

#### *Justificación*

*Los requisitos para que los buques pesqueros puedan acogerse a una reducción de tarifas deben establecerse en un anexo. Algunos requisitos deben aplicarse a todos los buques pesqueros, mientras que otros deben aplicarse únicamente a los buques de tamaño mediano/grande o pequeño. Para beneficiarse de dicha reducción de tarifas, todos los buques pesqueros deben adquirir redes reutilizables y reciclables. Los buques de tamaño mediano/grande deben adoptar medidas para reducir la basura que producen basadas en las directrices del Convenio MARPOL. Debe proporcionarse un incentivo a los buques pequeños para que dispongan de equipos a bordo que les permitan recuperar los artes perdidos.*

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos de buques
<b>Referencias</b>	COM(2018)0033 – C8-0014/2018 – 2018/0012(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 5.2.2018
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 5.2.2018
<b>Comisiones asociadas - fecha del anuncio en el pleno</b>	31.5.2018
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Bas Eickhout 7.3.2018
<b>Examen en comisión</b>	20.6.2018
<b>Fecha de aprobación</b>	13.9.2018
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 35 –: 1 0: 6
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Marco Affronte, Margrete Auken, Catherine Bearder, Simona Bonafè, Paul Brannen, Soledad Cabezón Ruiz, Nessa Childers, Birgit Collin-Langen, Miriam Dalli, Seb Dance, José Inácio Faria, Elisabetta Gardini, Arne Gericke, Jens Gieseke, Sylvie Goddyn, Françoise Grossetête, Jytte Guteland, Jean-François Jalkh, Urszula Krupa, Giovanni La Via, Jo Leinen, Peter Liese, Jiří Maštálka, Rory Palmer, Massimo Paolucci, Gilles Pargneaux, Bolesław G. Piecha, John Procter, Annie Schreijer-Pierik, Davor Škrlec, Renate Sommer, Adina-Ioana Vălean, Damiano Zoffoli
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Linnéa Engström, Elena Gentile, Carolina Punset, Bart Staes, Tiemo Wölken
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	José Blanco López, Santiago Fisas Ayxelà, Tonino Picula, Lieve Wierinck

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

<b>35</b>	<b>+</b>
ALDE	Catherine Bearder, Carolina Punset, Lieve Wierinck
GUE/NGL	Jiří Maštálka
PPE	Birgit Collin-Langen, José Inácio Faria, Santiago Fisas Ayxelà, Jens Gieseke, Françoise Grossetête, Giovanni La Via, Peter Liese, Annie Schreijer-Pierik, Renate Sommer, Adina-Ioana Vălean
S&D	José Blanco López, Simona Bonafè, Paul Brannen, Soledad Cabezón Ruiz, Nessa Childers, Miriam Dalli, Seb Dance, Elena Gentile, Jytte Guteland, Jo Leinen, Rory Palmer, Massimo Paolucci, Gilles Pargneaux, Tonino Picula, Tiemo Wölken, Damiano Zoffoli
VERTS/ALE	Marco Affronte, Margrete Auken, Linnéa Engström, Davor Škrlec, Bart Staes

<b>1</b>	<b>-</b>
ECR	John Procter

<b>6</b>	<b>0</b>
ECR	Arne Gericke, Urszula Krupa, Bolesław G. Piecha
ENF	Sylvie Goddyn, Jean-François Jalkh
PPE	Elisabetta Gardini

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones